



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A.
E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 011 - 17

CONTRATISTA: COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES COSEG LTDA.

NIT: 814.002.905 – 2

OBJETO: **OBJETO:** CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA REALIZAR PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LA CONVOCATORIA A CONCURSOS INTERNOS Y CONCURSOS EXTERNOS PARA CUBRIR LOS CARGOS VACANTES EXISTENTES.

VALOR: **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$99.079.400.00) M/CTE., INCLUIDO IVA.**

PLAZO: EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE CONTRATO ES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. POR UN PLAZO DE CUATRO (4) MESES O HASTA LA CULMINACIÓN DEL PROCESO.

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 de Riofrio (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **ALFREDO MARTINEZ RODRIGUEZ**, también mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía Nro.16.705.466 de Cali (Valle), quien obra en su condición de Gerente y Representante Legal de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES LTDA – COSEG LTDA, NIT No. 814.002.905-2, Que mediante escritura No.1490 del 23 de mayo de 2000, en la Notaría Segunda de Pasto e inscrita en la Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2000, bajo el número 8726 del Libro IX, se constituyó la sociedad denominada COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES LIMITADA, con la SIGLA COSEG LTDA, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. 2. Con la implementación de la nueva planta de cargos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., aprobada por la Junta Directiva mediante Acuerdo N°.008 del 21 de septiembre de 2016 a partir del 1 de enero de 2017, la planta de cargos quedó conformada por 380 cargos, de los cuales 105 actualmente se encuentran vacantes. 3.

Con el fin de contar con la planta total de cargos en funcionamiento, se requiere la realización de procesos de selección de personal mediante convocatoria de concursos internos y externos. 4. La Subgerencia Administrativa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. considera necesario y oportuno contratar una empresa especializada en procesos de selección, para que realice la evaluación de los candidatos que se inscribirán a dicha convocatoria, bajo la modalidad de Solicitud Privada de Una Sola Oferta, a la empresa especializada en estos procesos con la capacidad para la ejecución de las actividades requeridas. 5. Que mediante Análisis de Conveniencia y Justificación del 13 de febrero de 2017, suscrito por la Subgerente Administrativa Financiera, se planteó la necesidad de contratar bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta o cotización, cuando se trate de contratos de prestación de servicios, conforme a lo establecido en el literal "b" del artículo 25 del Acuerdo N°03 de 2008, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 6. Que el Gerente de la empresa envió solicitud privada de oferta No SAF-005-2017 con fecha 14 de febrero de 2017 a la Compañía de Servicios Generales Ltda - COSEG LTDA, la cuál presentó propuesta dentro del término requerido. 7. Que la Dirección Jurídica verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. 8. Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA REALIZAR PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LA CONVOCATORIA A CONCURSOS INTERNOS Y CONCURSOS **PARAGRAFO UNICO: ALCALCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** para el cumplimiento del objeto del contractual, el contratista se obliga a: Realizar los procesos de selección de personal para la Convocatoria a Concursos internos y Concursos externos (Entrevistas, Pruebas Psicológicas, Pruebas Técnicas, Pruebas Psicotécnicas y Exámenes médico ocupacionales) para 102 cargos vacantes: Profesional V, Profesional IV, Profesional III, Profesional II, Profesional I, Técnico Administrativo II, Técnico Administrativo I, Técnico Comercial, Técnico Operativo II, Técnico Operativo I, Auxiliar Operativo y Auxiliar Administrativo, con la presentación de informes individuales e informe final con orden de elegibilidad para cada cargo dirigidos al Comité de Selección y Ascensos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** El valor del presente contrato se fija en la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$99.079.400.00) M/CTE. INCLUIDO IVA.**

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma: Los pagos se realizarán a los treinta (30) días calendario posterior a la presentación de la respectiva factura, según las etapas de los concursos internos o externos y las tarifas por nivel del cargo (Profesional, técnico o asistencial), previa entrega de los informes individuales de los candidatos e informe final con orden de elegibilidad para cada cargo, para lo cual se suscribirá un acta de recibo a satisfacción. **PARÁGRAFO:** Todos los pagos de que trata esta Cláusula serán cancelados por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación y radicación de la factura respectiva en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P., debidamente soportada, previo visto bueno del Supervisor del contrato. **CLAUSULA CUARTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2017, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29255 de febrero 14 de 2017. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución de contrato es a partir de la suscripción del Acta de inicio por un plazo de cuatro (4) meses o

gen

20

hasta la culminación del proceso. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

A) EL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato, se obliga a cumplir con este contrato en los términos aquí consignados comprometiéndose específicamente a realizar, entre otras, las siguientes actividades: 1) Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. 2) Actuar con diligencia, honestidad, confidencialidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3) Realización de entrevistas, pruebas psicológicas, pruebas técnicas, pruebas psicotécnicas y exámenes médico ocupacionales para los cargos en concurso, requeridos por ACUAVALLE S.A. E.S.P. 4) Presentar los informes individuales e informe final con orden de elegibilidad para cada cargo dirigidos al Comité de Selección y Ascensos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. 5) Todas las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato. 6) Garantizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. que durante el término de ejecución del contrato mantendrá vigente su afiliación al sistema de seguridad social integral al Régimen Contributivo (Salud, Pensión y riesgos laborales).

B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P. se compromete a: 1. Suministrar al CONTRATISTA la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA UNICA. EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare el siguiente riesgo: a) **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más.

b) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del contrato por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. c). **CALIDAD DEL SERVICIO,** Que garantice la calidad de los servicios por el oferente, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una duración igual al mismo y un (1) año más.

PARAGRAFO I: EL CONTRATISTA se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguiente a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica de la empresa para su aprobación, dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la compañía aseguradora.

PARAGRAFO II: En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá de la siguiente forma: 1. Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la póliza única en el correspondiente riesgo amparado, en el mismo término de la prórroga autorizada. 2. Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor del riesgo amparado en la garantía única y otorgada en igual proporción. Para adicionar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, se le concede al CONTRATISTA un término perentorio de 5 días hábiles a partir del perfeccionamiento de la adición al presente contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el contrato.

CLAUSULA OCTAVA: MULTAS. En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA.

CLAUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se

considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente.

PARAGRAFO I: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente.

PARAGRAFO II: Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato.

CLAUSULA DECIMA :
CESION Y SUBCONTRATACION. LA CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P., en consecuencia EL CONTRATISTA no podrá reclamar prestación social alguna a ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISION. No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por la Subgerente Administrativa Financiera o quien haga sus veces, de conformidad en las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: 1. Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. 5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión.

PARAGRAFO. El hecho de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se reserve el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIA Toda controversia o diferencia relativa en el presente contrato, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del presente contrato

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; c) Certificado de existencia y representación legal vigente de la Cámara de Comercio. d) Fotocopia del registro único tributario RUT; e) Formulario único de hoja de vida; f) Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; g) Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; h) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES O ADICIONES. Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede

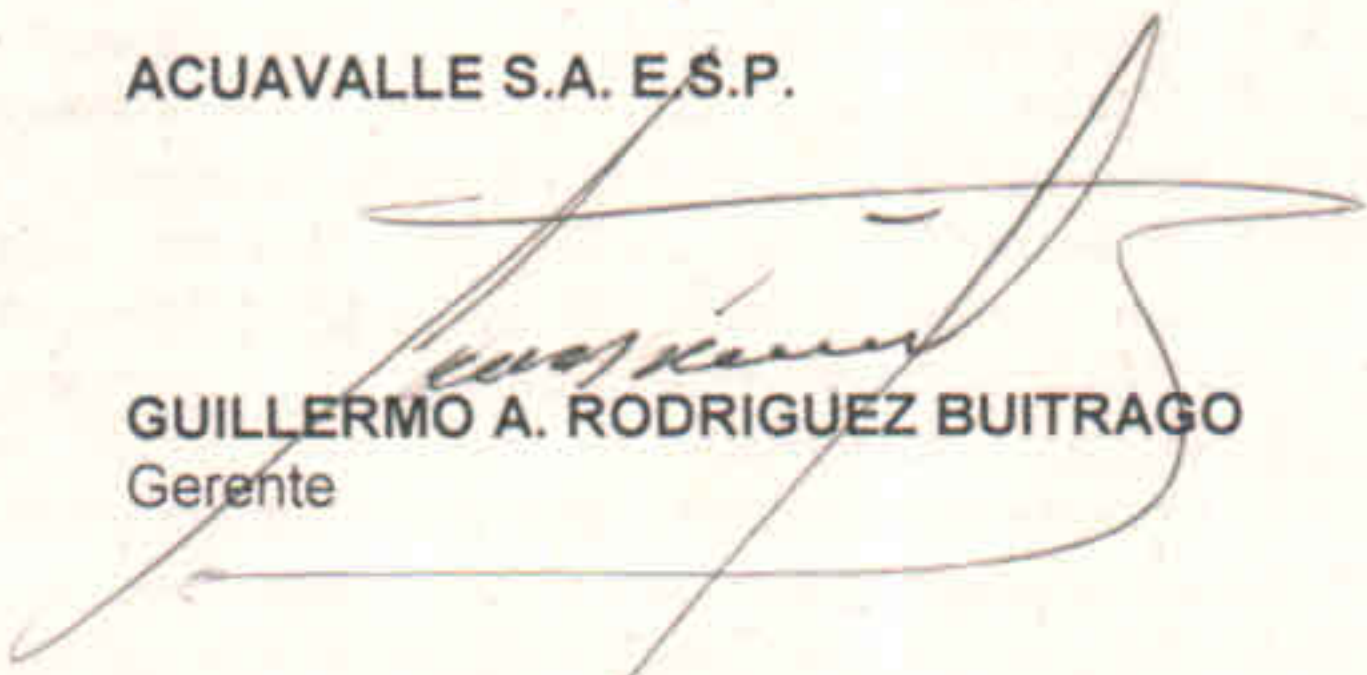
qu

exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos. c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución o muerte de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a

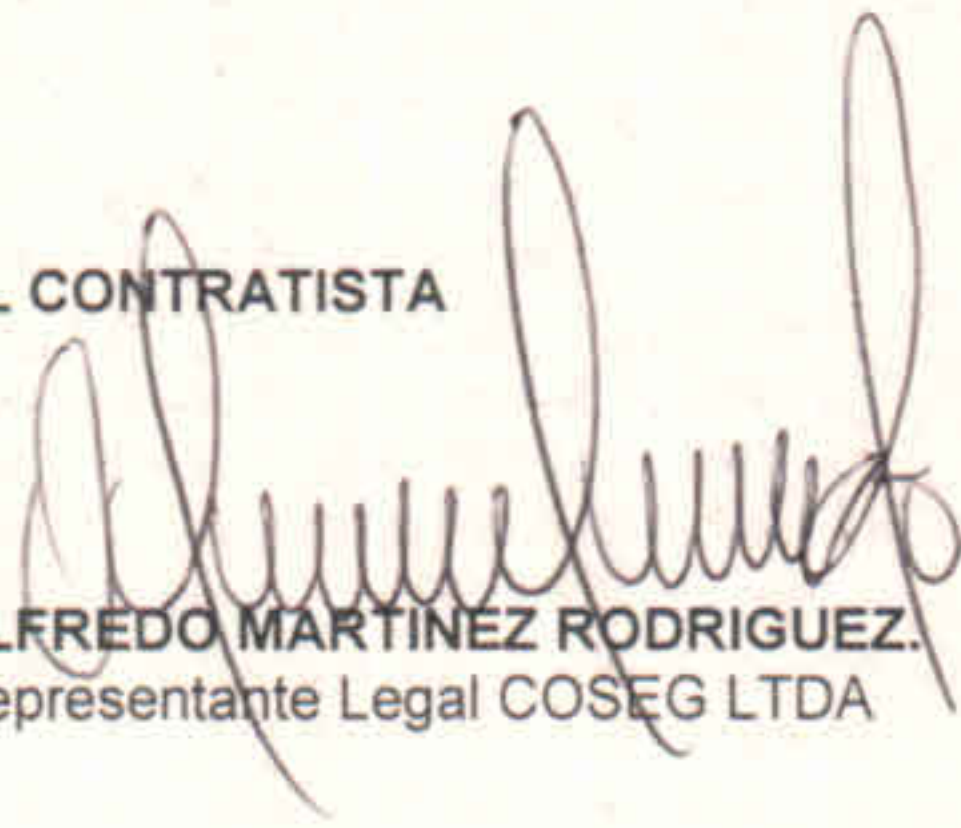
gu

ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA:** Carrera 34 No 4 D - 80. Edificio San Fernando, Oficina 405, teléfono 5581458, Cali (Valle). En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.


GUILLERMO A. RODRIGUEZ BUITRAGO
Gerente

EL CONTRATISTA


ALFREDO MARTINEZ RODRIGUEZ.
Representante Legal COSEG LTDA

Proyectó: Georgina Astudillo Salcedo - Abg. Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Gustavo A. Barona Gutiérrez - Director Jurídico